CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
N° C-002 DEL 2022

| | |
|---|---|
| PROCESO DE SELECCION | CONTRATACION DIRECTA |
| CONTRATO: | N° C-002 DEL 22 DE JULIO DEL 2022 |
| OBJETO: | CONTRATAR LOS SERVICIO PROFESIONALES EN ASESORIA JURIDICA PARA LA GESTION CONTRACTUAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA LA GLORIA 2022 |
| CONTRATISTA | MARIO ALBERTO PEDROZO OSPINO |
| C.C. | CC N° 1.082.875.035 EXPEDIDA EN SANTA MARTA |
| DIRECCION | **CRA 8E No 40 – 06 BARRIO ALBORAYA** |
| TELEFONO | **3016442319** |
| VALOR | ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000) M/L |
| PLAZO | Hasta el quince (15) de diciembre de 2022 |

Entre los suscritos, a saber Esp. **NELLYS RIVADENEIRA DE ARMAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.965.939 (Riohacha), Rectora de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA LA GLORIA**, debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4791 de diciembre de 2008, quien obra en representación de la Institución Educativa, y en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y/o **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte, y por la otra, el señor **MARIO ALBERTO PEDROZO OSPINO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.875.035 expedida en la ciudad de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional N° 229005 asignada por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 8 No. 40 - 06 en Barranquilla, Departamento del Atlántico, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato **de CONTRATAR LOS SERVICIO PROFESIONALES EN ASESORIA JURIDICA PARA LA GESTION CONTRACTUAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA LA GLORIA 2022;** contenido en las siguientes clausulas:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
N° C-002 DEL 2022

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- CONTRATAR LOS SERVICIO PROFESIONALES EN ASESORIA JURIDICA PARA LA GESTION CONTRACTUAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA LA GLORIA 2022. PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la Institución para las actividades encomendadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para la ejecución debida del objeto contractual, el CONTRATISTA realizará las revisiones, proyectará los actos y emitirá los conceptos que le sean encomendados. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**.- EL CONTRATISTA, manifiesta: **a)** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA LA GLORIA.-** Constituyen derechos y deberes generales del contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA LA GLORIA**, se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: **1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2022; **2.** Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la Institución; **3.** Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; **4.** Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Durante la ejecución del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con la Institución Educativa La Gloria, a realizar las siguientes actividades de prestación de servicios profesionales: **1).** Elaborar los diferentes procesos contractuales que se requieran para la adquisición de bienes y/o servicios. **2).** Cargar y hacer seguimiento de los actos expedidos por la Institución a la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). **3).** Brindar apoyo jurídico a **LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA LA GLORIA** en los temas contractuales que les asignen **4).** Brindar acompañamiento en las técnicas de planeación, formulación, planes y programas que dependan de esta **LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA LA GLORIA**. **5).** Solicitar a la entidad oportunamente lo soportes documentales y demás antecedentes con que deba contar al momento de atender las diferentes etapas contractuales **6).** Aportar junto con el informe de actividades en medio magnético, los soportes de las actuaciones surtidas en virtud de la ejecución del contrato. **7).** Proyectar los actos administrativos, oficios, actas y demás documentos que le sean requeridos en **LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA LA GLORIA**. **8).** Las demás actividades que se signen siempre y cuando se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato.**CLÁUSULA QUINTA: VALOR**.- El valor del presente contrato se estima en la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000,oo)**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
N° C-002 DEL 2022

M/L. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se incluyen costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasionen la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO**.- La duración del presente contrato es de Hasta el quince (15) de diciembre de 2022- **PARÁGRAFO ÚNICO**.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato mediante dos (2) pagos iguales, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000) M/L. PARÁGRAFO ÚNICO:** El CONTRATISTA, para cada pago, deberá presentar la correspondiente cuenta de cobro, así como el informe de actividades con todos los soportes, el cual deberá ser radicado en la pagaduría de la Institución con la factura o documento equivalente si a ello hubiere lugar. Una vez se presenta la cuenta anual de la Institución a la SED. El pago se realizará mediante transferencia a favor del Contratista, debidamente certificada dentro de los diez (10) siguientes a la radicación. - **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION DEL CONTRATO**: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Auxiliar con Funciones Financieras (Pagador) de la Institución Educativa, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Son funciones principales del supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato; d) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS**.- Teniendo en cuenta que el artículo 7º de la ley 1150 del 2007 dispone en su inciso 5º Las garantías nos serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigir la constitución de garantías o no, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil sin perjuicio de que se les aplique las demás

sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.-** De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, la Institución Educativa, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL**.- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN**.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Institución, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Institución tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO ÚNICO**: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la ley 1437 del 2011.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA LA GLORIA**, reservará del Presupuesto el valor del presente contrato con destino al presente

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
N° C-002 DEL 2022

contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL de Servicios Profesionales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 006 del quince (15) de Julio de 2022. **PARÁGRAFO:** Los Pagos a que se compromete **LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA LA GLORIA** en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO**.- Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Manaure, La Guajira.

Para constancia se firma en el Corregimiento de la Gloria (Manaure), a los veinticinco (25) días del mes de Julio del 2022.

Por la institución Etnoeducativa

ORIGINAL FIRMADO
**Esp. NELLYS RIVADENEIRA DE ARMAS**
Rectora

El Contratista

ORIGINAL FIRMADO
**MARIO ALBERTO PEDROZO OSPINO**
CC N° 1.082.875.035